



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN CAUCA

FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: DE EJECUCION PARA LA EFECTIVADA DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: CARLOS FELIPE CHAUX MOSQUERA
DEMANDADO: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA AL S. A. S.
RADICACIÓN: 190013103006-2020-00076-00

Visto el escrito suscrito por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y no condenar en costas a ninguna de las partes, es procedente hacer las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 1625 del Código Civil, una de las formas de extinguir las obligaciones es la solución o pago en efectivo de ellas.

En el presente asunto la apoderada de la parte demandante expresa que la obligación ha sido cancelada en su totalidad, razón por la cual es jurídicamente viable la terminación.

Como consecuencia de la terminación se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, no condenar en costas a ninguna de las partes y el archivo del proceso.

Respecto de la solicitud de entrega de los depósitos judiciales, no hay lugar a ello por no existir ningún título a cargo de este proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso de la referencia por pago total de la obligación, en razón de las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.

TERCERO: NO HAY LUGAR A LA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES por no existir ninguno a cargo de este proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO N° 017

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez



de hoy 15 de FEBRERO de 2022

Por Secretaría,

